

- II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA 92/99/CEE DE LA COMISIÓN

de 17 de noviembre de 1992

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Artículo 2

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/64/CEE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE prevén que el contenido de los Anexos debe adaptarse constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados por la Directiva 91/248/CEE de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que no ha finalizado todavía el estudio sobre diferentes aditivos incluidos en el Anexo II, cuyo uso, por estar incluidos en dicho Anexo, puede autorizarse a escala nacional; que es necesario, por ello, prorrogar por un período determinado el plazo de autorización de estas sustancias;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1992.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo II de la Directiva 70/524/CEE quedará modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 221 de 6. 8. 1992, p. 51.

⁽³⁾ DO nº L 124 de 18. 5. 1991, p. 1.

ANEXO

1. En la parte A, « Antibióticos » :
 - 1.1. En el punto 22, « Avoparcina », se sustituye la fecha de « 30. 11. 1992 » recogida en la columna « Duración de la autorización » por :
 - la de « 7. 4. 1993 » para la categoría de animales « Corderos, desde el principio de la rumia, exceptuando a los corderos de pasto », y
 - la de « 30. 11. 1993 » para la categoría de animales « Vacas lecheras ».
 - 1.2. En el punto 28, « Avilamicina », se sustituye siempre la fecha de « 30. 11. 1992 » recogida en la columna « Duración de la autorización » por :
 - la de « 30. 3. 1993 » para las categorías de animales « Lechones » y « Cerdos », y
 - la de « 30. 11. 1993 » para la categoría de animales « Pollos de engorde ».
 - 1.3. En el punto 29, « Eftromicina », se sustituye siempre la fecha de « 30. 11. 1992 » recogida en la columna « Duración de la autorización » por la de « 30. 11. 1993 » para las categorías de animales « Lechones » y « Cerdos ».
 2. En la parte D, « Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas » :
 - 2.1. En el punto 21, « Maduramicina amonio », la fecha de « 30. 11. 1992 » se sustituye por la de « 30. 3. 1993 ».
 - 2.2. En los puntos 22, « Robenidina », 23, « Narasín/Nícarbicina » y 24, « Diclazuril », la fecha de « 30. 11. 1992 » se sustituye siempre por la de « 30. 11. 1993 ».
 3. En el punto 1, « Aluminatos de calcio sintético », de la parte L, « Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes », se sustituye la fecha de « 30. 11. 1992 » recogida en la columna « Duración de la autorización » por la de « 30. 3. 1993 » para las categorías de animales « Aves, conejos y cerdos ».
-